



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2018-00314-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 44. Cdno. 1), se dispone:

1.- Teniendo en cuenta que la abogada Mónica Victoria Plata Sepúlveda, designada por auto de 29 de noviembre de 2021 (consecutivo 31), como curadora ad litem del demandado Waldhelmar Alarcón Calderón, cuya decisión se le comunicó por la parte actora el día 7 de diciembre de 2021 (consecutivos 35 y 36), y por la secretaría de este Juzgado el día el 4 de mayo de 2022 (consecutivo 33), remitiéndole en esa misma fecha el link del proceso de la referencia (consecutivo 43), quien guardó silencio y no acreditó estar actuando en más se cinco (5) procesos como defensora de oficio, se hace menester dar aplicación al numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., ordenado que, por secretaría, a través del medio más expedito, remita copia de los documentos que militan en los consecutivos 31, 33 y 35, así como la presente providencia, a la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Bucaramanga (Santander), con el fin de que, si allí se juzga pertinente, se inicie la respectiva investigación disciplinaria a que haya lugar por el eventual incumplimiento de la obligación contenida en la norma antes citada (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.).

2.- Teniendo en cuenta los anexos y el escrito remitido el 20 de enero del año en curso (consecutivo 37 a 39), se dispone relevar del cargo al abogado Nelson Enrique Andrade Santos, y en su lugar se designa a **Khaterin Paola Garzón Pimiento**, identificada con C.C. 1.098.800.800, correo electrónico: cjnotificaciones@ustabuca.edu.co, monitor.conjuridico04@ustabuca.edu.co, y kathe_garzon97@hotmail.com, como curadora ad litem, únicamente del acreedor hipotecario. Por secretaría, infórmesele a través del medio más expedito, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, deberá inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Igualmente, permítasele

el acceso al expediente e indíquesele que el estar residenciado(a) o con domicilio en otra ciudad no impide el desarrollo del cargo, pues, las actuaciones se pueden desplegar de forma virtual.

3.- La petición remitida por el apoderado de la parte demandante el día 24 de enero, 25 de febrero del año en curso (consecutivos 40 y 41), estese a lo resuelto en el numeral que precede.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(1)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330a2b164f9c536a5e1258bd4f45b98171e2c63c921b68bec9084853f69e9916**

Documento generado en 19/07/2022 02:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>